



ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de Identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EDENORTE"**; y,

De la otra parte, **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS DOMINICANA, S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-02550-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Bolívar No. 1004, Ensanche La Julia, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria no anual de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), por **JUAN DE LA CRUZ LORA ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS AGUERO SORIANO**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0380326-8 y 001-0232705-3; respectivamente, domiciliados y residentes en el Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente: "Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...]".

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP-01-2019, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales tope que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE convocó al proceso de EDENORTE-CCC-PEEX-2019-0002, CONTRATACIÓN DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD ADQUISICIÓN CORE PRINCIPAL DEL DATACENTER E IMPLEMENTACIÓN PARA EDENORTE 2019. PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida contratación de excepción por exclusividad.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), fecha límite para presentar propuestas, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas y Credenciales "Sobre No. 01" y Económica "Sobre No. 02", y en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a dar apertura a las ofertas "Sobre No. 01" y "Sobre No. 02" de los postores participantes en el proceso de EDENORTE-CCC-PEEX-2019-0002, CONTRATACIÓN DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD ADQUISICIÓN CORE PRINCIPAL DEL DATACENTER E IMPLEMENTACIÓN PARA EDENORTE 2019. PRIMERA CONVOCATORIA, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo, EDENORTE le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato de ADQUISICIÓN CORE PRINCIPAL DEL DATACENTER Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN.

POR CUANTO: A que el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE procedió a la notificación del resultado de la contratación de excepción por exclusividad.

POR CUANTO: En fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:



1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Equipos Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de **ADQUISICIÓN CORE PRINCIPAL DEL DATACENTER Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN.**
- c) Implementación: Es el servicio que consiste en el proceso que abarca desde la entrega de los Equipos, diseño, instalación, configuración y puesta en ejecución del proyecto Core.
- d) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Administrador Gerente General de **EDENORTE.**
- e) Proyecto Core: consiste en el diseño, implementación y actualización de una nueva estructura en la parte central de la red o en la parte perimetral de la red LAN/WAN, conforme a los términos de referencia o especificaciones técnicas.
- f) Soporte: corresponde al servicio Smart net acorde a lo requerido en las especificaciones técnicas.
- g) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

A handwritten signature or mark in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

A handwritten signature or mark in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La invitación a presentar oferta y sus anexos.
- c) Oferta técnica y económica de EL PROVEEDOR

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de EDENORTE, quien acepta, los bienes indicados en cuadro de más abajo y dentro del plazo establecido, además de brindar el servicio de Implementación y Soporte del Proyecto Core:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
Nexus 93180YC-EX x2 (Combo)	1	UNIDAD	30 DIAS
Catalyst 9500 40-port 10Gig switch	2	UNIDAD	30 DIAS
40GBASE-CR4 Passive Copper Cable, 5m	8	UNIDAD	30 DIAS
10GBASE-CU SFP+ Cable 1 Meter	8	UNIDAD	30 DIAS
10GBASE-SR SFP Module	30	UNIDAD	30 DIAS
Catalyst 9300 48-port PoE+	6	UNIDAD	30 DIAS
Catalyst 9300 24-port PoE+	1	UNIDAD	30 DIAS
Cisco ONE ISR 4431	2	UNIDAD	30 DIAS
Catalyst 9500 16-port 10Gig switch	4	UNIDAD	30 DIAS
10GBASE-LR SFP Module	8	UNIDAD	30 DIAS
Cisco Catalyst 3560-CX 12 Port PoE, 10G IP Base	4	UNIDAD	30 DIAS
N9K-C9348GC-FXP, Nexus 9300 with 48p 100M/1GT	2	UNIDAD	30 DIAS
FortiSwicht	2	UNIDAD	30 DIAS
Servicio de Implementación Core Principal	1	Servicio	2 MESES

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes adjudicados.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 EDENORTE pagará a EL PROVEEDOR por el objeto del presente Contrato, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$23,112,565.91), impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:

- a) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.



- b) El 80% restante se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los Bienes y el servicio, y emitida la factura correspondiente.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato a partir de la suscripción del mismo, entregada la orden de compras de conformidad al cronograma de entrega ofertado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1 del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del contrato, y hasta la entrega total de todos los Bienes adjudicados y el correspondiente pago de los mismos. El plazo para concluir la Implementación, tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la recepción de los equipos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica, en las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por EDENORTE, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de EDENORTE.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en términos de referencia o especificaciones técnicas del presente proceso.
- f) Suministrar, instalar y configurar los Bienes detallados en los términos de referencia o especificaciones técnicas para la implementación de una nueva infraestructura tanto en la red Core LAN, como en la red WAN y perimetral.
- g) Presentar los servicios profesionales para la instalación y configuración de los equipos referidos en los términos de referencia o especificaciones técnicas.
- h) Ofrecer los servicios de entrenamientos para la correcta administración de todo el Proyecto Core.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



i) Implementación y puesta en funcionamiento de la estructura Core principal y configurada en alta disponibilidad (2 Nexus 93180YC-EX, 2 Nexus C9348GC-FXP).

Implementación y puesta en funcionamiento de la red WAN y configurada en alta disponibilidad (2 Routers

- k) Interconectar y configurar los almacenamientos o storage existentes con los dos Nexus 93180YC vía Fiber Channel con alta disponibilidad.
- l) Interconexión entre la granja de Servidores existentes y los Nexus en alta disponibilidad.
- m) Redefinición de Direccionamiento IP, para el manejo del nuevo esquema de conectividad.
- n) Configuración de la capa de agregación de usuarios (LAN) en redundancia lógica: equipos switch 2960 y 9300 con switch 9500 nuevo y 3750 existentes.
- o) Implementación de equipos de nivel CORE para WAN/LAN, agregación de Usuarios.
- p) Redefinición del perímetro externo.
- q) Implementación de redundancia y eliminación de puntos únicos de falla, manejo de clúster y capacidad de alta disponibilidad.
- r) Preparación para las nuevas tendencias e Integración con las plataformas y aplicaciones actuales.
- s) Elaborar, presentar y entregar toda la documentación del Proyecto Core: diseño, configuraciones, diagramas de conexiones entre equipos, plan de trabajo en detalle (estimado y real), otros.

7.2. POR EDENORTE:

Pagar a EL PROVEEDOR el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que EL PROVEEDOR no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre LAS PARTES.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de LAS PARTES a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

Handwritten initials and a signature mark.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RD\$924,502.63**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO RELACIÓN LABORAL.

11.1 **EL PROVEEDOR**, reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR**, declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR**, será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

11.2 **EL PROVEEDOR**, exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

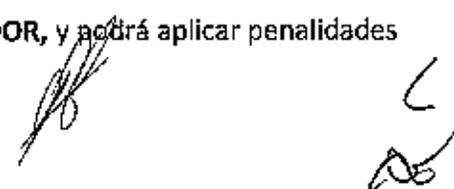
11.3 **EL PROVEEDOR**, mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR**, que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR, se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

11.4 En ningún caso **EL PROVEEDOR**, se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDAD:

12.1 **EDENORTE** supervisará el cumplimiento del servicio realizado por **EL PROVEEDOR**, y podrá aplicar penalidades en caso de demoras imputables a éste.





12.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

12.3 En caso de alcanzar la penalidad máxima referida, EDENORTE podrá poner término al Contrato por causa de incumplimiento. EL PROVEEDOR, quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

13.1 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que LAS PARTES garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo.

13.2 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas, en cumplimiento de la Ley General de Libre acceso a la Información Pública No.200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

13.3 En todo caso, si se requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información, deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EDENORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que EL PROVEEDOR evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando EDENORTE con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de no ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

15.1.1 En virtud de lo anterior, EDENORTE podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.



15.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de EDENORTE sean violadas por EL PROVEEDOR. En consecuencia EDENORTE unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a EL PROVEEDOR ser resarcido por dichos perjuicios.

15.2 **Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de LAS PARTES en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

15.3. **Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

15.4 **Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a EL PROVEEDOR con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando EDENORTE con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

15.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EDENORTE que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULDADES DEL CONTRATO.

16.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

16.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

17.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



17.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

18.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

19.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.

20.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TÍTULOS.

21.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

22.1 Ni EDENORTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

22.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



22.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no concluye sus labores en el plazo establecido, EDENORTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

22.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la Inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRAL.

23.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

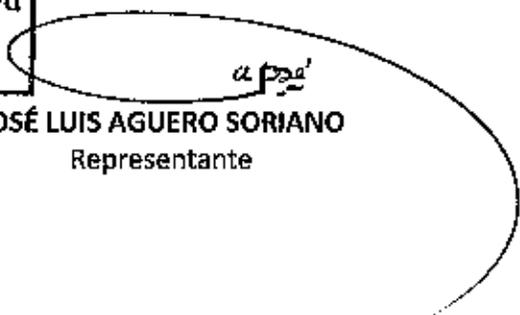
24.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

L
B
JA

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Por EL PROVEEDOR:





JUAN DE LA CRUZ LORA ÁLVAREZ
 Representante

JOSÉ LUIS AGUERO SORIANO
 Representante

Por EDENORTE:




JULIO CÉSAR CORREA
 Administrador Gerente General

YO, Señ. Herminio García, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5960. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA, JUAN DE LA CRUZ LORA ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS AGUERO SORIANO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).




NOTARIO PÚBLICO